

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la razon social *Antonio Lopez y Compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Setiembre de 1879, que confirmó el acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, por el cual se aprobó la cuota exigida á los recurrentes como dueños de la salina *Consulado*, de la ribera de San Fernando, provincia de Cádiz, en virtud del impuesto de 1.500.000 pesetas, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y repartible entre los individuos que explotasen salinas, minas y fábricas de sal:

Resulta:

Que aprobada por Real orden de 15 de Febrero de 1879 la cuota exigible por el impuesto de fabricacion de sal,

correspondiente á la llamada ribera de San Fernando, y fijada la suma de 15.925 pesetas repartida á la casa Lopez por su salina titulada *Consulado*, acudieron los representantes de la referida casa por conducto de la Administracion económica de Cádiz, solicitando que se les admitiera la renuncia que tenian hecha á la venta de la sal con destino al consumo interior durante el año de 1877 á 1878, y que se practicara nueva liquidacion de lo que debian satisfacer por el referido impuesto, teniendo en cuenta la suma de 2.076 quintales métricos de sal que decian haber vendido, ó que se les interviniera la salina:

Que la Direccion, no obstante el que, á su juicio, de accederse á lo solicitado, se desnaturizaria el impuesto haciéndole pender de la venta de la sal cuando afecta á su fabricacion teniendo en cuenta que tal vez pudiera resultar exceso en la cuota fijada, resolvió en 13 de Junio de 1879 que, previa la consignacion, de la cantidad reclamada, acudieran los interesados con nueva solicitud al Ministerio por si obtenian alguna rebaja:

Que efectuada la consignacion, la casa Lopez presentó instancia alzándose contra el señalamiento de la cuota, y por la Real orden de Setiembre de 1879, al principio extractada, fué desestimada la solicitud, fundándose esta resolucion en que las 15.925 pesetas exigidas correspondian á los 24.800 quintales métricos de sal que, segun declaracion de los interesados, era la produccion media-anual que destinaban al consumo de la Península, y además que el impuesto gravaba los productos de las salinas, y no las ventas de la sal:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y

que en su lugar se declarara que el demandante estaba obligado solamente al pago del impuesto sobre los 2.076 quintales de sal vendidos por el mismo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque si el impuesto de cuya exaccion se trataba era indirecto, la reclamacion no podia dar lugar á un juicio contencioso, y que si tenia carácter de impuesto directo, refiriéndose el recurso á la apreciacion de la riqueza imponible, sobre este extremo no cabia contencion; citando para ello lo declarado en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que al ampliar la jurisdiccion de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real (hoy de Estado) en materia de contribuciones directas, expresa en el párrafo segundo que en ningun caso podrán hacerse contenciosas las reclamaciones de los particulares que versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Visto el art. 4.º de la misma Real orden, segun el cual á la Administracion activa corresponde entender en las cuestiones concernientes á la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:

Visto el reglamento para los amillaramientos, dictado en 19 de Setiembre de 1876, cuyo art. 176 determina que las resoluciones ministeriales que recaigan sobre las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo de que hablan los artículos anteriores, serán reclamables en la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 47 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, segun el cual en sustitucion del impuesto sobre el consumo de sal se establecen dos impuestos, uno exigible directamente de los Ayuntamientos, al tipo de una peseta por habitante, y otro, que se fija en la suma de 1.500.000

pesetas, repartible entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Península é islas adyacentes:

Visto el art. 49 de la misma ley, en que se dispone que la misma Administracion de Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de la sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el reparto entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47; pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga:

Considerando:

1.º Que el impuesto establecido en el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre todos los productores de sal tiene el carácter de contribucion directa, ya porque se ajusta á determinado cupo, ya tambien porque su repartimiento y exaccion recaen sobre las cantidades que asignan los productores á sus salinas:

2.º Que el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 se refiere exclusivamente á los amillaramientos formados para exigir la contribucion directa territorial, y por tanto las prescripciones del mismo que autorizan la via contenciosa contra las resoluciones definitivas de la Administracion sobre reclamacion de agravios de los contribuyentes no son aplicables al presente caso, en que se trata de un impuesto de naturaleza excepcional, para cuyo repartimiento y exaccion rigen disposiciones especiales que no pueden entenderse modificadas por el reglamento mencionado:

3.º Que la reclamacion del demandante estriba en el supuesto de que ha

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2620.

Beneficencia.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial núm. 263, correspondiente al día 5 de Noviembre último, se inserta la circular que sigue:

«El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) celoso siempre porque la Nación ocupe el lugar que seguramente le corresponde entre las que marchan al frente de la civilización y dando éstas una justa preferencia á los trabajos que tiende á formar estadísticas de beneficencia en todas sus manifestaciones, ha resuelto reunir los datos que le den el exacto conocimiento de todas las Sociedades de socorros mútuos que existan en la Península en la forma que se detalla en el modelo de estado que se inserta á continuación.—En consecuencia de las razones expuestas, he acordado reclamar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan sociedades de la índole que dejo indicada me remitirán en el plazo preciso de ocho dias por duplicado el reglamento por el cual se rijan aquellas llenando además el modelo del estado ya mencionado.—Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero no demorarán servicio de tan reconocida importancia y que tan eficazmente recomienda la Superioridad, dando los antecedentes que se piden con la puntualidad y exactitud que por su índole requiere este trabajo. En los pueblos donde no exista ninguna sociedad de las expresadas me lo manifestarán así los señores Alcaldes.»

Lo que he acordado reproducir á fin de que los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido con lo que se preceptua y que á continuación se insertan llenen el servicio inmediatamente, pues en otro caso les exigiré la responsabilidad á que haya lugar.

Tarragona 23 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion de los pueblos que se citan en la anterior circular.

Table listing various towns and their corresponding locations, such as Bisbal de Falsét, Guiamets, Lloá, Margalef, Marsá, Masroig, Poboleda, Porrera, Riudecañas, Ulldemolins, Vilanova de Escornalboú, Vilanova de Prades, Vilella baja, Ascó, Batea, Corbera, Fatarella, Pobla de Masaluca, Ribarroja, Barbará, Espluga Francolí, Llorach, Montblanch, Pilas (Las), Pira, Rocafort de Queralt, Rojals, Santa Perpétua, Vallvert, Vilavert, Alforja, Almofter, Borjas del Campo, Botarell, Las (Las), Vilaplana, Viñols, Pallaresos, Secuita, Vilaseca, Benifallet, Rasquera, Uldecona, Alcover, Alíó, Bráfim, Cabra, Figuerola, Garidells, Masó, Plá de Cabra, Riba (La), Rodoná, Vallmoll, Vilabella, Arbós, Creixell, Llorens, Montmell, Roda de Bará, Salomó, San Jaime dels Domenys, Vespella.

Núm. 2621.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Manuel Tomás y Bertrán, vecino de Villanueva y Geltrú, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Rúbia», al sitio de Masperdut, término municipal de Santa Oliva y tierras de dominio público de la riera ó torrente de Llorens ó de Santa Oliva, cuya extension linda al N. y O. con la citada riera ó torrente, al mismo N. con propiedad de D. Antonio Rosell; al S. con tierras de D. José Casanovas y de D. Buenaventura Gallofré, y al E. con las del antedicho Rosell. Desea adquirir una pertenencia minera, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida uno situado en el centro del álveo, el cual se encuentra en el mismo perimetro de la mina de aguas denominada «Villanovesa», que pertenece al mismo D. Manuel Tomás, desde cuyo punto,

en direccion 295°, se medirán 24m=20 y se encontrará un pino, único que existe en aquella localidad; tambien resultan respectivamente desde dicho punto, de 11° 15', de 72°, de 220° 30' y de 323° las visuales dirigidas al dentro de la casa Mas Bartumeu de Montmell, á la torre de la ermita de San Antonio de Albiñana, á la limatesa del cobertizo de San Antonio Llimona de Vendrell, y á la arista mas elevada de la casa Masperdut. Desde el repetido punto, y siguiendo aguas abajo, se seguirá el eje del mencionado torrente ó riera, con los rumbos de 155° 15', 146°, 119° 30', 97° 45', 73°, 32°, 60° 30' y 62° tomados como los anteriores con la brújula dividida en 360° derecha á izquierda, correspondiendo, respectivamente, á cada uno, las longitudes de 17 m 70, 22 m 10, 41 m 80, 13 m 80, 11 m 03, 17 m 18, 10 m 15 y 20 m 80. En cada uno de los extremos de las líneas que determinan este eje, se pasarán perpendiculares, y cada una de ellas tendrá sus extremos en las márgenes del torrente, ó riera ya nombrada, y se colocará una estaca en cada extremo, cuyas estacas, en número de 18, determinarán el perimetro de la extension que se solicita. Las distancias de éstas al eje de la riera ó torrente, serán: para la 1.ª y la 18.ª, correspondientes á la primera perpendicular, en el punto de partida, de 4 m 40; en la segunda, para la 2.ª y 17.ª estacas, de 4 m 65, y así consecutivamente de 5 m 80, de 6 m 20, de 9 m 50, de 12 m 20, de 6 m 30, de 7 m 25, y de 9 m 35. La superficie comprendida en el perimetro que determinan dichas estacas, será de 2.048'254 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 17 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 23 de Diciembre de 1880. —Ramon de Mazón.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Mes de Octubre de 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with financial data for October 1880. Columns include descriptions of funds, amounts in pesetas, and sub-totals. Rows include 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Producto del ramo de Instruccion pública', and 'Movimiento de fondos'. Total amount is 66.689'39.

TOTAL CARGO..... 66.689'39

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	4.820'02	336'66	5.156'68
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	»	167'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	458'32	»	458'32
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	615'39	615'39
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.394'37	1.298'00	4.692'37
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.768'02	»	3.768'02
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	382'67	»	382'67
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50	»	187'50
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	1.766'91	1.766'91
{ de Tortosa.....	»	39'78	39'78
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.184'01	8.289'94	9.473'95
{ de Tortosa.....	»	12'12	12'12
Sumas y sigue.....	14.946'14	12.411'30	27.357'44

Sumas anteriores..... 14.946'14 12.411'30 27.357'44

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase..... » » »

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... » » »

Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno..... » 6.848'13 6.848'13

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.... » » »

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente..... » 1.130'00 1.130'00

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879..... » » »

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha. » » »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia..... » 11.000'00 11.000'00

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio ampliado de 1880 á 1881..... » 11.250'00 11.250'00

TOTAL DATA..... 14.946'14 42.639'43 57.585'57

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	66.689'39
Idem la DATA.....	57.585'57
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....	9.103'82

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 7.117'10	{ 7.117'10
	{ En metálico.... »	{ 479'85
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»
En el colegio de internos del mismo.....		775'05
En la Escuela Normal de Maestros.....		92'59
En la id. id. de Maestras.....		»
En las Casas.....	{ de Tarragona..... 461'09	{ 461'31
	{ de Misericordia... { de Tortosa..... 0'22	{ »
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 94'04	{ 177'92
	{ de Tortosa..... 83'88	{ »

Igual.

Tarragona 30 de Diciembre de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 2622.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el dia 31 del actual y hora de las diez de su mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la mercancía que á continuación se expresa, procedente de detencion por indocumentada, segun expediente núm. 23.

LOTE ÚNICO.	Valor del kilógr.°	TOTAL. Ptas. Cs.
Veinte kilogramos pimentada molida.....	1'75	35'00
Un saco envase de la misma.....	0'25	0'25
Total....	»	35'25

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que con arreglo al art. 304 de las Ordenanzas no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de consumo si los devengase.

Tarragona 21 de Diciembre de 1880. —Narciso Sanz y Fernandez.

Núm. 2623.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

Figurando en la lista de Escuelas vacantes en la provincia de Lérida, objeto de las próximas oposiciones, la de párvulos de Tárrega con la dotacion de 1.100 pesetas, siendo ésta de 1.375, se hace pública esta rectificacion para los efectos convenientes.

Barcelona 20 de Diciembre de 1880. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2624. ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 6 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de la Coruña, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.—Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «centerado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.—Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los

aspirantes en el lugar que V. E. designe para que pueda enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para ántes del dia 1.º de Febrero próximo venidero acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Diciembre de 1880. —El General Subinspector, G. Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2625.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de de Valls y su partido.

Que en virtud de providencia de este Juzgado en acto de jurisdiccion voluntaria se hace saber que se ha extraviado la fraccion sexta de la décima parte del billete número treinta mil trescientos diez y siete del sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar el dia veinte y tres del corriente, comprado por José Barberá y Boada en la Administracion de esta villa y calle llamada de Baldrich el miércoles dia quince de los corrientes; á fin de que la persona en cuyo poder se halle, comparezca en este Juzgado á deducir la accion ó derecho que sobre el mismo creyere asistirle.

Dado en Valls á los veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Nicanor Anton Garran.—El Escribano actuario, Ramon Grau.

Núm. 2626.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Casals y Altimira, de treinta y dos años de edad, hijo de Narciso y de Ramona, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.			
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	7	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9

Tarragona 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	2	1	»	3	1	»	1	2	5
14	»	»	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	»	8	2	»	2	4	12

Tarragona 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y Juzgados municipales.—Periódico de administracion utilísimo á los Ayuntamientos y Juzgados.—Para suscripciones, pago de las mismas y pedido de libros, dirigirse al Corresponsal en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Agente de Negocios, San Francisco, 5, Tarragona.